



Azángaro, 04 de julio de 2025

OFICIO MULTIPLE N° 0138 -2025-ME-DREP-UGEL-A/D.**SEÑOR (A) : Directores de las Instituciones Educativas.****PRESENTE:****ASUNTO : Exhorta sobre la jornada y horario de trabajo en el sector público.****REFERENCIA : Decreto Legislativo N° 276 y CAS N° 1057.**

Tengo el agrado de dirigirme, a ustedes para enviarle un cordial saludo, a efectos, de **exhortarles el cumplimiento de horario de trabajo de los servidores del régimen laboral, Decreto legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 debemos precisar lo siguiente:**

En la administración pública la jornada de trabajo, generalmente, se fija de forma diaria o semanal, ello considerando que la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023¹ –en consonancia con el artículo 25 de la Constitución Política del Perú²– estableció un tope a la jornada de trabajo en el sector público. **De tal modo, las entidades deben observar que sus horarios de trabajo respeten el máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, límite que es aplicable a todos los regímenes laborales.**

En consecuencia, se colige de lo expuesto, y principalmente de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú que, corresponde a las entidades públicas establecer el cronograma de actividades de tal manera que los servidores bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 puedan gozar de su descanso semanal en día domingo³ o en día diferente de la semana. Asimismo, se debe hacer énfasis en que las jornadas atípicas deberán ser razonables y proporcionadas según el tipo de actividad laboral, a fin de que el derecho al descanso semanal, a razón de un día, sea posible. **Los directores deberán notificar en forma escrito a los servidores del régimen laboral D.L. N° 276 y D.L. N° 1057, el horario de trabajo, la cual no deberá exceder regulado en régimen laboral, más de 8 horas diarias y 48 horas semanales, bajo responsabilidad administrativa.**

Por lo expuesto; se infiere; la jornada laboral en sector público en régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 "CAS", es de ocho (08) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanal como máximo, si excede el trabajo establecido por ley, es abuso de derecho, la responsabilidad de carácter penal y administrativo de quien comete dicho acción u omisión, al ejercicio de una facultad o potestad administrativa de manera contraria a la ley, es pasible de proceso administrativo disciplinario.

En consecuencia: la instancia de la UGEL-Azángaro, **exhorta sobre la jornada y horario de trabajo en el sector público**, los Directores de las Instituciones Educativas del ámbito de la jurisdicción de la UGEL-Azángaro. asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444⁴, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone lo siguiente: "Artículo 55°.- El Director "El director es la máxima autoridad y el representante legal

¹ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos "DÉCIMA.- Jornada Laboral del Sector Público La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público".

² Constitución Política de 1993 "Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. (...)"

³ Como referencia, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 713, "el trabajador tiene derecho como mínimo a 24 horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgará preferentemente en día domingo"

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo."

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Prof. Néstor Villasante Paredes
DIRECTOR
UGEL AZÁNGARO